



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA



**RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE SEGALMEX, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
332417725000040**

ANTECEDENTES

- I. El 19 de febrero de 2025, la Unidad de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), recibió y posteriormente turnó a la Unidad de Administración y Finanzas, la solicitud de acceso a la información **332417725000040** en la que se requirió lo siguiente:

"DESEO EL DETALLE DE LOS PASAJES AEREOS Y TERRESTRES COMPRADOS A FAVOR DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS: MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ LIZETH TABLA MOYA IVÁN RICO LÓPEZ ALFREDO GABRIEL BLANDO AMBRIZ DICHA INFORMACIÓN NO DEBERÁ OMITIR EL COSTO, AEROLINEA O EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE, RUTA Y COMPROBACIONES DE LOS GASTOS EROGADOS Y OFICIO DE COMISIÓN POR SERVIDOR PÚBLICO." (Sic)

- II. Mediante oficio **SEGALMEX-UAF-SCSA-T-023-2025** de fecha 26 de marzo de 2025, la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo y Enlace de Transparencia** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** remitió las respuestas a la solicitud antes referida, adjuntando los pronunciamientos de las diversas áreas que conforman la Unidad de Administración y Finanzas, de las cuales la Gerencia de Análisis Financiero en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

"La Gerencia de Análisis Financiero (GAF), tomando como origen la información provista por la Gerencia de Control Presupuestal del oficio SEGALMEX/UAF/GCP/258/2025, preparó la versión pública de la información (se testan datos personales), y la puso a disposición en la siguiente liga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1IZfNycwWRTy4L9r0bz4v8OygyWFmUeM-?usp=sharing>
(Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la clasificación de información** que realicen los titulares de las Áreas de SEGALMEX, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en cumplimiento a lo dispuesto en el Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP),



publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, en cumplimiento a lo dispuesto en el Noveno Transitorio de la LGTAIP publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- XII. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP en cumplimiento a lo dispuesto en el Noveno Transitorio de la LGTAIP publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- III. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales como lo establece la norma aplicable.
- IV. Que en el oficio **SEGALMEX-UAF-SCSA-T-023-2025** de fecha 26 de marzo de 2025, la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo y Enlace de Transparencia adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas** indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, en cumplimiento a lo dispuesto en el Noveno Transitorio de la LGTAIP publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025, lo anterior, sustentado en el Criterio emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<p>Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</p>	<p>Que el Criterio 10/17 emitido por el entonces INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por lo que debe considerarse como confidencial, en términos del artículo 115, primer párrafo de la Ley General de</p>





- XIII. Que la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo y Enlace de Transparencia adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas** manifestó que la información solicitada contiene datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas**; lo anterior es así, ya que éstos fueron objeto de análisis en el Criterio emitido por el entonces INAI, mismo que se describe en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en cumplimiento a lo dispuesto en el Noveno Transitorio de la LGTAIP publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025, en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse datos personales, como lo señala la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo y Enlace de Transparencia adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas** en su oficio **SEGALMEX-UAF-SCSA-T-023-2025** de fecha 26 de marzo de 2025, con fundamento en lo establecido en los artículos 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP, en cumplimiento a lo dispuesto en el Noveno Transitorio de la LGTAIP publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, se aprueban las versiones públicas de la documentación sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo y Enlace de Transparencia adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas**, la cual se deberá poner a disposición de la persona solicitante en los términos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP, en cumplimiento a lo dispuesto en el Noveno Transitorio de la LGTAIP publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

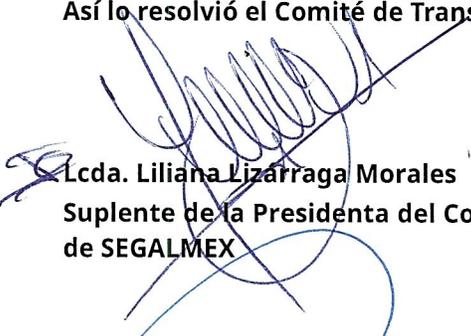


SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA



SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo y Enlace de Transparencia adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas**, así como a la persona solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la misma en términos del artículo 142 de la LGTAIP, en cumplimiento a lo dispuesto en el Noveno Transitorio de la LGTAIP publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de SEGALMEX, el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.


Lcda. Liliana Lizárraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de SEGALMEX


Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana en el Comité de Transparencia de SEGALMEX


Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca
Suplente del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Responsable del Área Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia de SEGALMEX.



2025
Año de